



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2022.

En Carmona, siendo las 16:00 horas, del día 23 de febrero de 2022, se reúnen en el SALÓN DE PLENOS, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. JUAN MANUEL ÁVILA GUTIÉRREZ, con asistencia de la SECRETARIA GENERAL ACCTAL. que suscribe, los señores que, a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en Primera Convocatoria, para lo cual han sido debidamente convocados:

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente/a:

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ

Concejales:

- RAMON GAVIRA GORDON
- MARIA TERESA AVILA GUIADO
- JUAN CARLOS RAMOS ROMO
- ANGELICA ALONSO AVILA
- ENRIQUE MANUEL BECERRA GAYOSO
- JOSE RICARDO GARCIA ROMAN
- MARIA DEL CARMEN GARCIA FERNANDEZ
- MARIA JOSE CASTEJON ROLDAN
- MARIA DEL MAR CASTEJON MONTERO
- ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ
- JOSE PORTILLO VALVERDE
- ANTONIO HERRERO BENITEZ
- AGUSTIN GUIADO DEL MORAL
- GLORIA MARIA LILLO TEJADA
- JUAN ANTONIO GAGO RODRIGUEZ
- ROCIO DE GRACIA CABALLERO BARRERA
- GRACIA MARIA MUÑOZ BARRERA
- ISABEL BALLESTEROS ROLDAN
- MANUEL BARRIOS GAGO
- CRISTINA CABRERA OJEDA

Interventor:

ANTONIO SEIJO CEBALLOS

SECRETARIA GENERAL ACCTAL.:

MARGARITA ZAPATA SIERRA

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

PUNTO Nº 1.1.- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

PUNTO Nº 1.2.- SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ - ALCALDE - 02/05/2022
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022 13:40:34

DOCUMENTO: 20221496060
Fecha: 02/05/2022
Hora: 13:40





Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Alcalde-Presidente se pregunta a los presentes si desean realizar alguna observación los borradores de actas (Videoactas) de las sesiones de Pleno anteriormente referenciadas a efectos de someterlos a aprobación.

No produciéndose ninguna observación dichos borradores son aprobados por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes.

PUNTO Nº 2.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DESDE LA Nº 97 DE FECHA 21/01/2022, HASTA LA Nº 363 DE FECHA 17/02/2022, Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE 21/01/2022 HASTA EL 11/02/2022.

Se da cuenta, a los efectos previstos en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de las Resoluciones dictadas por Alcaldía desde la nº 97 de fecha 21/01/2022, hasta la nº 363 de fecha 17/02/2022.

Asimismo, y en cumplimiento de los art. 20.1.c) y 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se da cuenta de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local que se han producido desde 21/01/2022 hasta el 11/02/2022.

PUNTO Nº 3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE INCREMENTO DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS PARA EL AÑO 2022, ESTABLECIDO POR LA LEY 22/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.

Por la Sra. Delegada de Recursos Humanos y de orden de la Presidencia, se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Economía, de fecha 18 de febrero de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el Expediente tramitado con el número 2022/220/006, relativo al incremento de las retribuciones de los empleados públicos municipales (funcionarios y laborales) para el año 2022, prevista en la Ley 22/2021 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Visto el Informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 15 de febrero de 2022.

Visto el Informe-propuesta emitido por la Secretaria General Acctal de fecha 11 de febrero de 2022, que consta en el expediente, con el siguiente tenor:

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 27, 37.1.a) y 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El artículo 19 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- El artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ - ALCALDE - 02/05/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022 13:40:34

DOCUMENTO: 20221496060
Fecha: 02/05/2022
Hora: 13:40





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Establece el artículo 103 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que «Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado».

Y añade en su número 2 que «La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes público y sociedades mercantiles de ellas dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades».

SEGUNDO.- En relación con los efectivos personales a incluir, el concepto de masa salarial del artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, comprende las retribuciones del personal laboral, sin que estén incluidas las retribuciones de los funcionarios. En cuanto al personal laboral temporal, conforme a la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y los efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el artículo 27.tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal, establece, en su artículo tercero, que «para calcular la masa salarial se tomará como referencia la de 31 de diciembre del ejercicio anterior, debiendo comunicarse el gasto anualizado y devengado por los efectivos de carácter indefinido existentes en cada ejercicio a dicha fecha». Esta orden, publicada a efectos de solicitar autorización para el incremento de la masa salarial en las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal, dispone que solamente se tengan en cuenta los «efectivos de carácter indefinido», lo que constituye un criterio a seguir que simplifica el cálculo.

No obstante, si hubiera personal laboral con contrato temporal podría incluirse en el estudio homogeneizado los datos, en este caso, en función del número de meses o días trabajados en cada año.

En ese sentido sería necesario que las entidades públicas dependiente de este Ayuntamiento aportarán, sino lo han hecho ya, el gasto anualizado y devengado por el personal laboral indefinido que presten sus servicios en estas entidades, así como el resto del personal laboral.

TERCERO.- El artículo 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que:

«las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo», respetando en todo caso lo establecido en el art. 21, que se refiere a «los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal».

Esta previsión es coincidente con la prevista en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley del



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en https://sede.carmona.org

FIRMANTE - FECHA
MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ - ALCALDE - 02/05/2022
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022 13:40:34

DOCUMENTO: 20221496060
Fecha: 02/05/2022
Hora: 13:40





Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la cual nos dice que mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, y, en su caso, los complementos salariales.

Es decir, que en el caso de los trabajadores laborales el importe y estructura de sus retribuciones se establece mediante la negociación colectiva o en el contrato de trabajo individual.

CUARTO.- La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, como viene siendo habitual en ejercicios precedentes, establece en su artículo 19, punto Cuatro que:

«Cuatro. 1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior».

Y el apartado Dos del artículo 19 de la misma ley dispone:

«Dos. En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público».

Esto supone que el incremento fijado en la LPGE 2022 del 2% es un máximo, por lo que el incremento que se apruebe podrá ser igual o inferior a este porcentaje, pero no sobrepasarlos. Es decir, las revisiones salariales anuales que prevean los contratos de trabajo o los convenios colectivos de aplicación al personal laboral de su entidad deberán respetar este límite presupuestario.

QUINTO.- En las Administraciones Públicas los convenios colectivos suelen asimilar a efectos de incrementos retributivos al personal laboral con el funcionario, lo que supone que estos incrementos sean también de aplicación directa en los mismos términos que para los funcionarios.

Por tanto si el Ayuntamiento no dispone de convenio colectivo y entendiendo que los contratos de trabajo nada dicen al respecto, es necesario un acuerdo plenario expreso de incremento retributivo de este personal, que no podrá superar el porcentaje establecido para los funcionarios, en el ya citado artículo 19 de la LPGE 2022.

SEXTO.- Es conveniente resaltar en cuanto a la vigencia del Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, que según consta en Certificado emitido por el Sr. Secretario General Acctal de fecha 21 de enero de 2021, cuyo tenor literal establece “Que el Convenio del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Carmona ha sido denunciado con fecha de 24 de septiembre de 2019 por parte del mismo, por lo que, ante tal circunstancia, dicho Convenio no rige en la actualidad, aplicándose por ello en el Excmo. Ayuntamiento la normativa al efecto aplicable.”

En aplicación del art. 86.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en redacción dada al art. 1.10 del Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 02/05/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022 13:40:34

DOCUMENTO: 20221496060
Fecha: 02/05/2022
Hora: 13:40





señala:

“La vigencia de un convenio colectivo, una vez denunciado y concluida la duración pactada, se producirá en los términos que se hubiesen establecido en el propio convenio. Durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo, en defecto de pacto, se mantendrá su vigencia, si bien las cláusulas convencionales por las que se hubiera renunciado a la huelga durante la vigencia de un convenio decaerán a partir de su denuncia. Las partes podrán adoptar acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de sus contenidos prorrogados con el fin de adaptarlos a las condiciones en las que, tras la terminación de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad en el sector o en la empresa. Estos acuerdos tendrán la vigencia que las partes determinen.”

Estas previsiones deben ser interpretadas de acuerdo con la Disposición Transitoria Séptima del mismo R.D. Ley 32/2021, de 28 de diciembre; a tenor de la cual:

“Los convenios colectivos denunciados a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, y en tanto no se adopte un nuevo convenio, mantendrán su vigencia en los términos establecidos en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores en la redacción dada por el presente real decreto-ley.”

Resulta, por ende, en aplicación de la normativa que antecede, que la vigencia de un convenio colectivo denunciado a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; vendrá determinada por las previsiones del art. 86.3 del TRET, en la redacción ofrecida al mismo por el R.D.-ley 32/2021, de 28 de diciembre.

Siendo cierto lo anterior, hay que tener presente la posibilidad de que convenios colectivos denunciados a la fecha de entrada en vigor de la nueva redacción del art. 86 del ET, hayan estado afectados -con anterioridad a la entrada en vigor de la citada reforma-, por la redacción anterior del art. 86.3 del ET; un precepto que, en la redacción de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral; disponía:

“La vigencia de un convenio colectivo, una vez denunciado y concluida la duración pactada, se producirá en los términos que se hubiesen establecido en el propio convenio. Durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo, en defecto de pacto, se mantendrá su vigencia, si bien las cláusulas convencionales por las que se hubiera renunciado a la huelga durante la vigencia de un convenio decaerán a partir de su denuncia. Las partes podrán adoptar acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de sus contenidos prorrogados con el fin de adaptarlos a las condiciones en las que, tras la terminación de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad en el sector o en la empresa. Estos acuerdos tendrán la vigencia que las partes determinen.”

Mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83, se deberán establecer procedimientos de aplicación general y directa para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes tras el transcurso del procedimiento de negociación sin alcanzarse un acuerdo, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia jurídica que los convenios colectivos y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91. Dichos acuerdos interprofesionales deberán especificar los criterios y procedimientos de desarrollo del arbitraje, expresando en particular para el caso de imposibilidad de acuerdo en el seno de la comisión negociadora el carácter obligatorio o voluntario del sometimiento al procedimiento arbitral por las partes; en defecto de pacto específico sobre el carácter obligatorio o voluntario del sometimiento al procedimiento arbitral, se entenderá que el arbitraje tiene carácter obligatorio.

Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en https://sede.carmona.org

FIRMANTE - FECHA
MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ - ALCALDE - 02/05/2022
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022 13:40:34

DOCUMENTO: 20221496060
Fecha: 02/05/2022
Hora: 13:40





convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.”

Por lo que hay que aclarar que el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Carmona ha sido denunciado ya en el año 2019, que en ese momento la versión vigente del art. 86.3 era la ofrecida por la Ley 3/2012, y que conformidad con esa versión, transcurrido un año desde la denuncia, a salvo de pacto en contrario, se produciría la pérdida de vigencia del convenio denunciado, resultando de aplicación el convenio de ámbito superior que correspondiere.

Sobre la base de esas consideraciones y atendiendo al tenor literal de la normativa expuesta, hay que decir que, en el momento de la entrada en vigor de la nueva y actual redacción del art. 86.3 TRET el convenio ya había sido denunciado en el año 2019 y ya habría perdido su vigencia, no entrando -por ende- en el ámbito de aplicación del actual art. 86.3 y la DT 7ª del R.D.-ley 32/2021, de 28 de diciembre.

SÉPTIMO.- El régimen retributivo del personal es materia objeto de negociación; así lo recoge expresamente el artículo 37.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que propugna que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, la aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas.

Esto supone que la propuesta de incremento debe venir precedida de su negociación en la Mesa General; lo que supone que deba incluirse, como uno de los documentos integrantes del expediente, el acta de la sesión o sesiones de la Mesa General de Negociación en las que se refleje que la negociación se ha llevado a cabo, independientemente de que se haya llegado a un acuerdo al respecto o no. Ya que, en virtud del principio de buena fe negocial, debe de existir una negociación en el seno de la Mesa, a través del estudio y asunción de propuestas y contrapropuestas, pero no supone una obligación de alcanzar acuerdo.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento para llevar a cabo la aprobación de la masa salarial del personal del Ayuntamiento es el siguiente:

- A. Dictada Providencia de inicio por el Sr. Alcalde-Presidente, se debe emitir Informe de Secretaría para hacer constar el procedimiento a seguir.
- B. La posibilidad de incrementar hasta el 2% la masa salarial, deberá ser objeto de negociación colectiva, citando a los representantes de trabajadores y del Ayuntamiento para que adopten un acuerdo al respecto.
- C. Debido a que el acuerdo que se propone al Pleno tiene efectos económicos, ya que la posible subida salarial requiere de la existencia de créditos para su efectividad y del cumplimiento de los límites retributivos ya aludidos del artículo 19 de la LPGE de 2022, será necesario incorpore informe de la intervención municipal. Dicho informe se encuadra dentro de las funciones de control permanente debiendo versar sobre la habilitación presupuestaria necesaria para adoptar este acuerdo, así como del cumplimiento de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 19 de la LPGE 2022.
- D. El incremento retributivo negociado tendría el carácter de Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Según este precepto, los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20221496060
	MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ - ALCALDE - 02/05/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022 13:40:34	Fecha: 02/05/2022





gobierno de las Administraciones Públicas. Esto supone que para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por el Pleno de la Corporación, en virtud de los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación de la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento.

CONCLUSIÓN

Atendiendo a todo lo expuesto se concluye lo siguiente:

1.- El límite de la subida salarial del personal laboral para el ejercicio 2022 es del 2 por ciento respecto de las retribuciones globales vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2.- Es posible el incremento de las retribuciones del personal laboral, siempre que ello sea sometido a a aprobación por mesa de negociación conjunta y cuente con la consignación presupuestaria para ello, y, en ningún caso dé lugar a un incremento de la masa salarial superior al 2 por ciento permitido por la LGPE para el ejercicio 2022.

3.- El límite de incremento retributivo que determina la LGPE de cada ejercicio, en el caso del personal laboral, viene referido a la masa salarial en términos globales no individuales. Para determinar el importe homogéneo de la masa salarial se atiende a la cuantía global correspondiente a todo el personal laboral, ya sea fijo o temporal, comprensiva de todas las cantidades asignadas a todos los efectivos de personal de cada entidad, referidos al mismo número de efectivos de personal y antigüedad de los dos periodos objeto de comparación y estará integrada pro el conjunto de las retribuciones salariales y extra salariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, del que se exceptúan los siguientes:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social
- Las cotizaciones al Sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Concejala Delegada de Recursos Humanos propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar un incremento global de las retribuciones del personal al servicio del sector público de un 2% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

SEGUNDO.- Aprobar un incremento del 2% de la masa salaria del personal laboral, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación. En este sentido se establece por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, que la masa salarial se encuentra integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20221496060
	MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ - ALCALDE - 02/05/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022 13:40:34	Fecha: 02/05/2022 Hora: 13:40





TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos municipales, para su conocimientos y efectos procedentes, así como al Departamento de Recursos Humanos.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los Sres. Concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde-Presidente, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona <https://www.carmona.org/servicio/actas/actasdepleno.php>

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO Nº 4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE ACUERDO DE GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL MUSEO DE LA CIUDAD DE CARMONA.

Por el Sr. Delegado de Participación Ciudadana, Comunicación y Seguridad y Tráfico, y de orden de la Presidencia, se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Economía, de fecha 18 de febrero de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Museo de la Ciudad de Carmona es una institución dependiente del Ayuntamiento de Carmona destinada a la difusión, conservación, investigación y promoción del patrimonio histórico de la ciudad. Fue autorizado por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía mediante Orden de 9 de septiembre de 2004, que ordenó su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.

El inmueble de estilo Barroco, con portada principal fechada en 1755, es resultado de una amplia reforma de una construcción anterior, igualmente de carácter palaciego, de estilo mudéjar. La Casa Palacio Marqués de las Torres, inmueble en sí mismo de elevado valor histórico, fue declarada Bien de Interés Cultural categoría Monumento por el Real Decreto 1.389/1.983, de 16 de marzo.

El recorrido por las salas de exposición permanente permite conocer la historia de la ciudad de Carmona, desde sus orígenes a la actualidad. Entre las colecciones del museo destaca un conjunto excepcional de cerámicas (el conjunto de Saltillo), únicas por su estado de conservación y valores artísticos, así como un fragmento de escultura de bulto redondo de época orientalizante. Junto a la colección arqueológica destacan los cuadros de J. Arpa y los dibujos de gran formato del prestigioso pintor Joaquín Valverde Lasarte (1896 – 1980) formados por dos series: la de Evangelistas y la de Arcángeles, y de la excepcional obra “Alegoría de las Bellas Artes”.

La oferta del Museo se completa con actividades para la comunidad escolar (talleres, itinerarios, visitas, taller) y para familias, así como actividades temporales con motivo de exposiciones temporales, eventos, y otras celebraciones como el Día Internacional de los Museos, Día de Andalucía, Día Internacional del Turismo, Jornadas Europeas del Patrimonio, etc.

De esta forma, el Museo de la Ciudad, además de sus funciones nativas en materia de patrimonio histórico, y consciente del valor que tiene el patrimonio histórico como recurso, constituye una de las infraestructuras turísticas principales de la ciudad de Carmona. No obstante, para su gestión, se ha constatado la necesidad de contar con unos servicios que, además, tienen la particularidad de poder prestarse en forma de explotación empresarial, ya que existen ingresos y éstos dependen del interés y del esfuerzo empresarial que se emplee en su generación. Nos referimos en concreto a:

- a) La apertura y cierre del Museo.
- b) El control de accesos al Museo y cobro de entradas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ - ALCALDE - 02/05/2022
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022
13:40:34

DOCUMENTO: 20221496060
Fecha: 02/05/2022
Hora: 13:40





- c) La gestión de la tienda del Museo.
- d) La información al público en general y a los visitantes.
- e) La realización de visitas concertadas de grupos.
- f) La organización y ejecución de acciones de difusión y promoción.

Estos servicios pueden desarrollarse por una empresa, asumiendo los gastos originados, que se satisfarían o compensarían con los ingresos derivados de:

- a) Las entradas de los visitantes del Museo.
- b) La participación en Bono o tarjetas de entrada conjunta a varios monumentos.
- c) El servicio de apertura o visita fuera del horario público general establecido.
- d) Las ventas de artículos en la tienda del Museo.
- e) Los derivados de actividades de carácter privativo: proyecciones, actuaciones musicales, representaciones teatrales, recepciones, congresos, etc.
- f) Los derivados de cualquier otra actividad organizada por el concesionario, con la debida autorización de la Dirección del Museo.

En resumen, se pretende organizar la gestión de un servicio principal, consistente en la atención al público en el Museo de la Ciudad de Carmona, que se acompaña de forma casi inseparable de una serie de servicios auxiliares con contenido económico, con el fin de cubrir las necesidades principales existentes en la actualidad:

- Fomentar y promocionar el acceso público al museo y a sus servicios culturales, de manera presencial y por medio de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, con especial atención a los grupos con dificultades de acceso.
- Ofrecer un servicio de calidad, que contribuya positivamente a la imagen de la institución.
- Asegurar y garantizar el servicio más adecuado y eficaz posible adaptándose a las diferentes demandas.
- Generar las mayores sinergias posibles entre el Museo y los demás recursos históricos, patrimoniales y turísticos de la Ciudad.

JUSTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS QUE ACONSEJAN LA UTILIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS.

Las distintas fórmulas organizativas para llevar a cabo las actividades y servicios públicos de las Entidades Locales vienen reguladas en el artículo 85.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, distinguiendo entre formas de gestión directa y formas de gestión indirecta. La principal diferencia entre unas y otras radica en el hecho de si la responsabilidad y el riesgo en la prestación de la actividad recae directamente en el propio Ayuntamiento o se traslada a un tercero que es designado por la entidad municipal. La elección de la forma de gestión debe justificarse según la naturaleza de las actividades a desempeñar, la sostenibilidad económica y financiera y los intereses públicos locales implicados.

Por lo tanto, dada la finalidad del servicio y el hecho de que este sea susceptible de explotación económica por particulares, se optaría por la gestión indirecta mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos de la LCSP.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20221496060
	MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARÍA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ - ALCALDE - 02/05/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022 13:40:34	Fecha: 02/05/2022 Hora: 13:40





Conforme al **artículo 15 de la LCSP**, "el contrato de concesión de servicios es aquel en virtud del cual uno a varios poderes adjudicadores encomienda a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio".

Este derecho de explotación de los servicios, tal y como establece el **artículo 15.2 de la LCSP**, implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda, el de suministro, o ambos, entendiéndose por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Así, la elección de este modelo de contratación se encuentra justificada en las siguientes ventajas cuantitativas y cualitativas:

- El Ayuntamiento no dispone de recursos ni medios personales suficientes para llevar a cabo una gestión directa de un servicio.

- Al asumir el concesionario el riesgo operacional, no sólo controla los costes y el retorno económico de la explotación, sino que puede aumentar el rendimiento de la concesión, en función de sus capacidades y del natural incremento progresivo de una actividad de estas características, con una gestión esmerada de la calidad del servicio.

El Estudio de Viabilidad adjunto, realizado recientemente, pone de manifiesto la viabilidad de la concesión de servicios, si bien en los primeros años de funcionamiento se ha previsto una colaboración del Ayuntamiento de Carmona de 12.000 € anuales, a fin de reforzar las acciones de promoción turística y cultural del Museo.

Es por todo ello que se estima procedente que por parte del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras los informes técnicos favorables que constan en el expediente administrativo, se acuerde la gestión indirecta del Servicio para la Atención al Público en el Museo de la Ciudad de Carmona."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los Sres. Concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde-Presidente, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona <https://www.carmona.org/servicio/actas/actasdepleno.php>

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO Nº 5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE ACUERDO DE GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO DE LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA SAN PEDRO.

Por el Sr. Delegado de Participación Ciudadana, Comunicación y Seguridad y Tráfico, y de orden de la Presidencia, se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Economía de fecha 18 de febrero de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:





“La Unidad de Estancia Diurna se configura como un centro de carácter social que ofrece una atención integral durante el período diurno a personas mayores en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y calidad de vida, tanto de la persona en situación de dependencia como de su entorno socio-familiar, posibilitando la permanencia de aquella en su entorno habitual.

Se trata por tanto de proporcionar a los ciudadanos de Carmona un recurso basado en la prestación de servicios adaptados a un colectivo concreto, las personas mayores, con el objetivo de lograr la autonomía, el desarrollo personal y la integración en el medio social de los mayores, favoreciendo la permanencia de éstos en su municipio de residencia.

La UED “San Pedro”, que cuenta con 20 plazas y se rige por la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad (BOJA nº 81, de 15 de julio de 1997), está en funcionamiento desde hace años a través de un concierto con una entidad privada, debiéndose decidir si, a partir de ahora, la gestión de este Centro ha de realizarse de forma directa por el Ayuntamiento, o bien de forma indirecta a través de tercero.

JUSTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS QUE ACONSEJAN LA UTILIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS.

Las distintas fórmulas organizativas para llevar a cabo las actividades y servicios públicos de las Entidades Locales vienen reguladas en el artículo 85.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, distinguiendo entre formas de gestión directa y formas de gestión indirecta. La principal diferencia entre unas y otras radica en el hecho de si la responsabilidad y el riesgo en la prestación de la actividad recae directamente en el propio Ayuntamiento o se traslada a un tercero que es designado por la entidad municipal. La elección de la forma de gestión debe justificarse según la naturaleza de las actividades a desempeñar, la sostenibilidad económica y financiera y los intereses públicos locales implicados.

Por lo tanto, dada la finalidad del servicio y el hecho de que este sea susceptible de explotación económica por particulares, se optaría por la gestión indirecta mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos de la LCSP.

Conforme al artículo 15 de la LCSP, "el contrato de concesión de servicios es aquel en virtud del cual uno a varios poderes adjudicadores encomienda a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio".

Este derecho de explotación de los servicios, tal y como establece el artículo 15.2 de la LCSP, implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda, el de suministro, o ambos, entendiéndose por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Así, la elección de este modelo de contratación se encuentra justificada en las siguientes ventajas cuantitativas y cualitativas:

- El Ayuntamiento no dispone de recursos ni medios personales suficientes para llevar a cabo una gestión directa de un servicio.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en https://sede.carmona.org

FIRMANTE - FECHA
MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ - ALCALDE - 02/05/2022
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022 13:40:34

DOCUMENTO: 20221496060
Fecha: 02/05/2022
Hora: 13:40





- Al asumir el concesionario el riesgo operacional, no sólo controla los costes y el retorno económico de la explotación, sino que puede aumentar el rendimiento de la concesión, en función de sus capacidades y del natural incremento progresivo de una actividad de estas características, con una gestión esmerada de la calidad del servicio.

La finalidad sería la gestión indirecta mediante concesión de servicios, al ser susceptible de explotación económica por particulares y no implicar el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos, constituyendo una continuación de la gestión de tal servicio con una nueva fórmula contractual, al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo prestarse el mismo en similares condiciones a las que se viene realizando, con las mejoras que aporte el adjudicatario.

Se considera por ello necesario y conveniente mantener la externalización de este servicio, ya que actualmente el Ayuntamiento de Carmona no dispone de los recursos humanos adecuados y suficientes para gestionar directamente la citada UED, dada la alta especialización de los profesionales que se precisan para garantizar el buen funcionamiento del centro y la atención integral y de calidad a los usuarios del mismo, estando los recursos disponibles del Ayuntamiento en esta materia dedicados a la gestión de la Residencia de Mayores anexa a la UED "San Pedro".

Se adjunta el correspondiente Estudio de Viabilidad realizado al respecto.

Es por todo ello que se estima procedente que por parte del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras el informe del Interventor municipal y de la Secretaria General Accidental, se acuerde la gestión indirecta del Servicio de Gestión de la Unidad de Estancia Diurna "San Pedro" de Carmona."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los Sres. Concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde-Presidente, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona <https://www.carmona.org/servicio/actas/actasdepleno.php>

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO Nº 6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO POR CAUSA DE NULIDAD DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DEL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, Nº 2016/2778 Y 2016/2777. RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE LOS TERRENOS SITOS EN DOLORES QUINTANILLA Nº 1D y DOLORES QUINTANILLA Nº1T. EXPEDIENTE 2022/516/02.

Por la Sra. Delegada de Urbanismo, Economía y Hacienda, y de orden de la Presidencia, se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Economía de fecha 18 de febrero de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con fecha 1 de febrero de 2021, la jefa del servicio de Rentas y Exacciones emite informe en relación con la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio por causa de nulidad de las



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ - ALCALDE - 02/05/2022
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022 13:40:34

DOCUMENTO: 20221496060
Fecha: 02/05/2022
Hora: 13:40





liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, relativa a las transmisiones de los terrenos sitos en Dolores Quintanilla 0001D y Dolores Quintanilla 0001 T, del término municipal de Carmona.

“I.- Con fecha 29 de abril de 2016, se emite liquidación tributaria del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía), referida a la transmisión intervivos de los inmuebles cuyos datos de interés son los siguientes:

Liquidaciones número de recibos:2016/ 2778 y 2016/ 2777.
Sujeto Pasivo: Amparo García Valverde.
Importe Principal: 9.610,43€ y 3.644,74€.
Inmueble UR: Dolores Quintanilla 1T y Dolores Quintanilla 1 D.
Referencia catastral: 7011413TG6571S0001LA /y / 7011414TG6571S0001JA.
Escritura pública: 2013-1794.

II.- Estas liquidaciones fueron notificadas mediante publicación edictal el 10 de junio de 2016, tras los intentos de notificación resultando ausente en su domicilio, deviniendo firme toda vez que no fue recurrida en tiempo y forma.

III.- Con Fecha 18 de octubre de 2021, el interesado presenta en el registro general del Ayuntamiento una solicitud de anulación de la liquidación referida en los siguientes términos:

- Se invoca, en apoyo de su pretensión de anulación, el art 217.e) de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, donde se alude a: “actos que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”

Alega que el Ayuntamiento no practicó las notificaciones con la diligencia debida, que no ha tenido constancia de la recepción de aviso de notificación en su buzón de correos, ni por parte del ayuntamiento, ni del OPEF en el buzón de correo y que no le han llamado personalmente para que fuera a recogerlo como era “práctica habitual”.

- *Fundamenta legalmente su exposición en el art 102 de la Ley general Tributaria y aplica directamente para la notificación edictal contemplada en ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, argumentando que no existe en la ley General Tributaria regulación específica de la notificación edictal. Alude a varias sentencias del Tribunal Constitucional, que hablan de la notificación de la ley de procedimiento administrativo, donde se hace referencia a los actos de investigación que deben realizar las administraciones o comprobación de domicilio alternativos.(materia que no es expresamente aplicable a las notificaciones tributarias).*
- *Por otra parte, al margen de las notificaciones, alude a la prescripción del derecho de la administración a liquidar el impuesto, al entender fallida las notificaciones, tomando como fecha de “notificación” el embargo efectuado en la cuenta corriente. Por último, alega que la administración a no ha tenido en cuenta la ausencia de incremento de valor en las ventas efectuadas.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En el presente caso, nos encontramos ante una solicitud de nulidad de varias liquidaciones de IITVNU que habían adquirió firmeza ante la ausencia de reclamaciones efectuadas en tiempo y



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ - ALCALDE - 02/05/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022 13:40:34

DOCUMENTO: 20221496060
Fecha: 02/05/2022
Hora: 13:40





forma, el interesado insta un procedimiento especial de revisión de actos nulos de pleno derecho previsto en el art 217 de la LGT, acogiéndose concretamente a su apartado e).

El procedimiento de revisión de oficio tiene carácter excepcional pudiendo acudir solo en aquellos supuestos tasados establecidos por ley (art 217 de la LGT). La sentencia del TS de 16 de enero de 2015 (EDJ 2015/2139) así lo establece indicando que: *“la acción de nulidad no esta concedida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto administrativo, sino únicamente aquellos que constituyan, por su cualificada gravedad, un supuesto de nulidad plena”*. Así lo establece también la actual Sentencia de 18 de mayo de 2020 , *rec.cas.2596/2019 del Tribunal Supremo en la que se dijo que: “La acción de nulidad no esta concebida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto tributario firme, sino solo aquellas que constituyan un supuesto tasado de nulidad plena, previsto en el artículo 217 de la Ley General Tributaria, de manera que dada la previa inacción del interesado, que no utilizó en su momento el cauce adecuado para atacar el acto con cuantos motivos de invalidez hubiera tenido por conveniente, la revisión de oficio no es el remedio para pretender la invalidez de los actos anulables, si no solo para la revisión de los actos nulos de pleno derecho”*

El recurrente plantea la aplicación del art 217.1 letra e) de la LGT que considera como causa de nulidad la de aquellos actos expresos o presuntos que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido para ello, o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

II.- Se procede a la Inadmisión a trámite por falta de fundamentación de la pretensión de nulidad. Sin perjuicio de lo anterior, realizaremos un análisis de la razones de fondo expuestas por el interesado con el fin de ilustrar sobre la improcedencia de su apreciación y fundamentar la inadmisión a trámite del expediente de nulidad.

En primer lugar, haremos una breve alusión sobre la prescripción y la falta de incremento de valor alegada por el interesada. Dado que la prescripción parte de la premisa de la deficiencia de las notificaciones por su mala praxis, hecho que analizaremos posteriormente, no deja de ser una presunción sin fundamento que no aporta nada respecto a la declaración de nulidad; En cuanto a la ausencia de incremento de valor cabe puntualizar un detalle importante, la liquidación fue emitida y adquirió firmeza en el año 2016, y la declaración de inconstitucionalidad por ausencia de incremento de valor se produjo con la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017 de 11 de mayo. Por otra parte, la ausencia de incremento de valor en todo caso debe ser solicitada y argumentada por el sujeto pasivo en tiempo y forma, no siendo aplicable de oficio por la administración.

En segundo lugar, su argumentación respecto de la inadecuada notificación por falta de diligencia es infundada y no es motivo de nulidad. Dicha argumentación adolece de los siguientes imprecisiones que fundamentan la inadmisión a trámite de solicitud de nulidad de pleno Derecho, al no estar en presencia de un expediente que haya prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para su formación:

La liquidación fue emitida con fecha 29 de abril de 2016, los trámites de notificación fueron realizados personalmente por el agente policial número de placa A-3612, encargado de las notificaciones de la oficina de renta. Los dos intentos de notificación se produjeron los días 16 de mayo de 2016 a la 9:55 y 19 de mayo a las 13:45, en el domicilio expresamente indicado en la solicitud de presentación el impuesto (San Ildefonso nº 16. 2º). Respecto de la práctica de llamar a la interesada para recoger en las oficinas de renta las liquidaciones, al margen de no estar obligada la administración a realizar dicha actuación, a de hacerse notar que, como consta



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ - ALCALDE - 02/05/2022
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022 13:40:34

DOCUMENTO: 20221496060
Fecha: 02/05/2022
Hora: 13:40

CSV: 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0





anotado por el agente policial en el apartado de notificación de las liquidaciones, dicho agente personalmente al “cruzarse” con la interesada le puso en conocimiento verbal la existencia de las liquidaciones y de las notificaciones fallidas, indicándole que fuera a la oficina de rentas a recogerlas.

En tercer lugar, en relación a las notificaciones tributarias, de acuerdo con el art 109 de la ley General Tributaria, el régimen será el de las normas administrativas con las especialidades establecidas en la sección, es decir, la legislación aplicable por su especialidad es la ley General Tributaria 58/2003 y supletoriamente la ley de Procedimiento Administrativo Común. En el momento de las notificaciones, la ley de procedimiento administrativo común vigente era la ley 30/1992 con las modificaciones incorporadas por la ley 4/1999, dado que la ley 39/2015 no entró en vigor hasta el día 2 de octubre de 2016. De acuerdo con la legislación entonces vigente, la práctica efectuada por el agente policial fue correcta al contemplar las prescripciones del art 110 y 112 de la ley general tributaria y el art 59.2 LPAC 30/92, donde se establece los siguientes extremos:

- Práctica de la notificación. (Teniendo en cuenta que el procedimiento fue iniciado a instancia del interesado, mediante declaración del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana el día 7 de febrero de 2014, registro de entrada nº 1.563):

Artículo 110 LGT: en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante, o en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.

Art 59.2 LPAC: Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.

- Notificación edictal art 112 LGT:

“1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado(...)"

Efectuada por el agente policial los dos intentos de notificación en el domicilio expresamente designado por la interesada en la solicitud de liquidación presentada por registro general de entrada número 1563, se procede a la notificación edictal el 10 de junio de 2016, ante la falta de comparecencia y ante la ausencia de reclamaciones las liquidaciones adquirieron firmeza y





siguieron los trámites oportunos pasando finalmente a la vía de apremio.

De la exposición realizada dentro de este apartado y de la documentación obrante en el expediente queda de manifiesto que la notificación se practicó siguiendo los preceptos legales. Por tanto, no cabe alegar la nulidad por ausencia total de procedimiento o de los reglas esenciales del mismo a los que alude el apartado e del art 217 de la LGT. Quedando dicha pretensión sin fundamento.

III.- De conformidad con el art 217.3 de la LGT: “3. *Se podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo, cuando el acto no sea firme en vía administrativa o la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad del apartado 1 de este artículo o carezca manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*”

IV.- El órgano competente para la revisión de oficio de los actos dictados en vía de gestión tributaria al que corresponde así mismo la inadmisión a trámite de las solicitudes de nulidad de pleno derecho, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el art 110.1 de la ley 7/10985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la luz de la exposición de hecho y fundamentos de derecho se propone

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primera: Inadmitir a trámite la solicitud de revisión de oficio realizada por Amparo García Valverde, con DNI 28852270-N, por causa de nulidad de las liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, relativa a la transmisión de los inmuebles descrita en el apartado de hechos, en atención a los motivos expuestos en el fundamento de derecho número I y II.

Segunda: Dar traslado del presente acuerdo al interesado con advertencia de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos e intereses, así como a la Tesorería general a los efectos oportunos”.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los Sres. Concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde-Presidente, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona <https://www.carmona.org/servicio/actas/actasdepleno.php>

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO Nº 7.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE NUEVAS NOMENCLATURAS DE VIALES PÚBLICOS SITOS EN EL SECTOR VISTALEGRE, ESTUDIO DE DETALLE DENOMINADO "SUNC-UN-7 VISTALEGRE.

Por la Sra. Delegada de Urbanismo, Economía y Hacienda, y de orden de la Presidencia, se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Economía de fecha 18 de febrero de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARÍA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ - ALCALDE - 02/05/2022
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022
13:40:34

DOCUMENTO: 20221496060
Fecha: 02/05/2022
Hora: 13:40

CSV: 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0





“Según informe emitido por el Departamento de Territorio de fecha 11 de febrero, se constata la existencia en la zona de tres viales, dos incluidos en el Sector de nueva ordenación (Calles A y B, en el plano adjunto) y otro ya ejecutado hace tiempo (Calle C) y que a día de hoy sigue estando sin denominación.

- **Calle A:** arranca en Calle Vistalegre de forma perpendicular atravesando el mencionado sector de norte a sur y terminando en Calle B.
- **Calle B:** delimita el sector al Sur con el escarpe de los Alcores,conectando la Calle Julio Romero de Torres con la Calle C.
- **Calle C:** vial límite entre la zona de calles nombradas con la temática de “puertos de montaña” (Puerto de Matahacas, de la Reina y de Las Palomas) y el Escarpe de los Alcores, conectando la Calle B con el Sistema General de Espacio Libre denominado “SG-EL-02 Puerto de Matahacas”, en la adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Carmona (actualmente en ejecución como la Ciudad de los Niños-Los Villas).

Que consta una propuesta presentada el 28 de octubre de 2021, con Registro General de Entrada n.º 19880, por D. Juan Manuel Matallanes González, en la que se propone la denominación de un vial ubicado en el sector de nueva ordenación y desarrollado mediante el Estudio de Detalles denominado “SUNC-UN-7 VISTALEGRE”, en la adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Carmona.

En esta propuesta se propone asignar a la nueva *Calle A* el nombre de “Puerto de Matallanes”. Esta denominación se desaconseja por parte de Territorio, por inducir a error al existir en Carmona otra zona conocida como “Cantera de Matallanes”, considerando oportuno reservar dicha nomenclatura para algún vial cuando se desarrolle urbanísticamente dicha zona.

Considerando que las calles aledañas se rigen por la temática de “Puertos de Montaña”.

Considerando que en la zona del Escarpe, contigua al sector objeto de estudio, se encuentra la antigua ermita de Santa Lucía y una calera ya en desuso.

Considerando que, al ser las Calles B y C contiguas, es decir, prolongación una de otra, se recomienda considerarlas un único vial y, por consiguiente, asignarles una única denominación. Dichas Calles son también una prolongación del vial denominado Calle Julio Romero de Torres, no obstante se desaconseja la utilización de ese nombre, puesto que esa Calle pertenece a la Barriada de los Pintores, zona más alejada a estas calles y con su propia configuración. Dado que estas calles constituyen una panorámica para la Vega de Carmona a modo de balcón y estando situada paralela a la Calle Vistalegre y conectada con ella por diversas vías y si tomamos el mismo caso que el de Calle Alcores y Calle Balcón de los Alcores, es lógico la denominación de este vial como “*Balcón de Vistalegre.*”

Considerando lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, que establece:

«1. Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas.

Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARÍA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ - ALCALDE - 02/05/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022 13:40:34

DOCUMENTO: 20221496060
Fecha: 02/05/2022
Hora: 13:40





2. Los órganos sectorialmente competentes de la Administración General del Estado apoyarán técnicamente en estas operaciones a los Ayuntamientos que lo soliciten».

Por todo lo expuesto, se PROPONE al Pleno de este Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar la propuesta presentada por D. Juan Manuel Matallanes González con D.N.I. 75.327.898-T, presentada como Presidente de la Junta de Compensación SUNC-UN-7 VISTALEGRE, de esta Ciudad, con la fundamentación expuesta.

SEGUNDO.- Aprobar la nomenclatura de la CALLE A para su denominación como **“Puerto de la Calera”**.

TERCERO.- Aprobar la nomenclatura de la CALLE B y C, para su denominación como **“Balcón de Vistalegre”**.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa pública LIMANCAR, S.L.U., para que proceda a la rotulación de esas vías públicas con la denominación acordada.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Territorio, Estadística y Catastro, así como, a la oficina de Correos y Policía Local, a los efectos que procedan, acompañando al acuerdo adoptado Pleno.

SEXTO.- Dar traslado al interesado con indicación de los recursos procedentes contra el acuerdo adoptado.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los Sres. Concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde-Presidente, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona <https://www.carmona.org/servicio/actas/actasdepleno.php>

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO Nº 8.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA AL APOYO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN Y LOS FONDOS EUROPEOS.

Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a la moción epigrafiada, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia provocada por el COVID-19 originó en 2020 una crisis global que supuso un grave impacto sanitario, económico y social para la mayoría de mujeres y hombres de todo el mundo.

Para hacer frente a esta situación inédita en nuestra historia más reciente, la Unión Europea aprobó en 2021 un Plan de Recuperación que representa una oportunidad sin precedentes para España, ya que contempla un programa de inversiones públicas en todo el país por valor de hasta 140.000 millones de euros.





Estos fondos europeos permitirán movilizar hasta 500.000 millones en inversión privada e impulsar una modernización de la economía española a través de cuatro ejes transversales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

En este contexto, España se ha convertido, además, en el primer país en recibir en 2021 un total de 19.000 millones de euros de transferencias. Se trata de un pago vinculado al cumplimiento por parte del Gobierno de una serie de hitos predeterminados y representa un apoyo financiero muy importante para que la recuperación en el país sea fuerte y sostenible.

Para seguir dando pasos en la buena dirección y que el Plan de Recuperación sea un éxito de país es imprescindible una buena cogobernanza entre los diferentes niveles de la administración pública. Son las comunidades autónomas y los ayuntamientos de nuestro país las administraciones que tienen un conocimiento más concreto del territorio y de las necesidades de las empresas, autónomos y hogares y unas competencias que posibiliten un despliegue lo más eficaz posible de los fondos europeos que ya han comenzado a llegar a España.

Un ejemplo claro y certero de la importancia que el Gobierno de España concede a la cogobernanza del Plan de Recuperación es la asignación durante 2021 de más de 11.200 millones de euros a las comunidades autónomas. Estos fondos europeos se han distribuido a partir de los criterios acordados en 54 conferencias sectoriales correspondientes a los diferentes ámbitos de política económica como la educación, la renovación de edificios, la movilidad urbana, la digitalización de la administración, las energías renovables, la I+D, la formación profesional, las políticas activas de empleo o las políticas de cuidados al turismo.

Otros 2.400 millones de euros se han distribuido a través de convenios, subvenciones o programas piloto, que permitirán desplegar con las comunidades autónomas proyectos alienados con los objetivos del Plan de Recuperación.

2022 va a ser el año en el que el despliegue del Plan de Recuperación se intensifique y se pongan en marcha los principales programas de inversión y proyectos estratégicos a través de la estrecha colaboración con las comunidades autónomas y las entidades locales que, sin duda, aumentarán su creciente impacto transformador sobre el terreno.

En definitiva, la llegada de los fondos europeos a través del Plan de Recuperación supone una gran oportunidad para modernizar España, tras la crisis ocasionada por la pandemia, y así afianzar una recuperación justa para toda la ciudadanía y un crecimiento económico sólido. De esta forma, nuestro país estará en condiciones de afrontar y materializar el proceso de transformación que necesita ante los retos que plantea el futuro a medio y largo plazo.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista (GMS) presenta la siguiente iniciativa:

El Pleno del Ayuntamiento de Carmona insta a todos los Grupos Políticos Municipales a seguir trabajando en:

1. Reconocer la oportunidad histórica que significa para España recibir los hasta 140.000 millones de euros que supondrá el despliegue del Plan de Recuperación.
2. Defender el diálogo como herramienta clave para lograr que los fondos europeos puedan beneficiar al mayor número de ciudadanos posible en todo el país posibilitando una recuperación



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20221496060
	MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ - ALCALDE - 02/05/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022 13:40:34	Fecha: 02/05/2022 Hora: 13:40





justa y un crecimiento económico sólido.

3. Apostar por la cogobernanza entre los diferentes niveles de la administración pública para seguir afianzando la recuperación económica a través del despliegue del Plan de Recuperación.
4. Colaborar, a través del ejercicio de las competencias que tienen conferidas comunidades autónomas y ayuntamientos, en un despliegue lo más eficaz posible sobre el territorio de los fondos europeos que ya han comenzado a llegar a España.
5. Facilitar, gracias al conocimiento más concreto que las comunidades autónomas y ayuntamientos tienen de las necesidades de las empresas, autónomos y hogares, toda la información para que los fondos europeos se destinen a los proyectos más transformadores en cada caso.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los Sres. Concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde-Presidente, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona <https://www.carmona.org/servicio/actas/actasdepleno.php>

Se hace constar en acta, que la Sra. Delegada de Régimen Interior, Cooperación, Transparencia y Coordinación de Delegaciones, en nombre y representación del Grupo Municipal Popular, presenta una enmienda a la moción referenciada, donde propone añadir los siguientes puntos:

“1. Solicitar una mayor flexibilización en la justificación de estos fondos, que permita un completo desarrollo y ejecución de los mismos, así como, un reparto justo y equitativo entre Comunidades Autónomas.”

2. Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España.”

La moción con las enmiendas introducidas, queda redactada con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia provocada por el COVID-19 originó en 2020 una crisis global que supuso un grave impacto sanitario, económico y social para la mayoría de mujeres y hombres de todo el mundo.

Para hacer frente a esta situación inédita en nuestra historia más reciente, la Unión Europea aprobó en 2021 un Plan de Recuperación que representa una oportunidad sin precedentes para España, ya que contempla un programa de inversiones públicas en todo el país por valor de hasta 140.000 millones de euros.

Estos fondos europeos permitirán movilizar hasta 500.000 millones en inversión privada e impulsar una modernización de la economía española a través de cuatro ejes transversales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

En este contexto, España se ha convertido, además, en el primer país en recibir en 2021 un total de 19.000 millones de euros de transferencias. Se trata de un pago vinculado al cumplimiento por parte del Gobierno de una serie de hitos predeterminados y representa un apoyo financiero muy





importante para que la recuperación en el país sea fuerte y sostenible.

Para seguir dando pasos en la buena dirección y que el Plan de Recuperación sea un éxito de país es imprescindible una buena cogobernanza entre los diferentes niveles de la administración pública. Son las comunidades autónomas y los ayuntamientos de nuestro país las administraciones que tienen un conocimiento más concreto del territorio y de las necesidades de las empresas, autónomos y hogares y unas competencias que posibiliten un despliegue lo más eficaz posible de los fondos europeos que ya han comenzado a llegar a España.

Un ejemplo claro y certero de la importancia que el Gobierno de España concede a la cogobernanza del Plan de Recuperación es la asignación durante 2021 de más de 11.200 millones de euros a las comunidades autónomas. Estos fondos europeos se han distribuido a partir de los criterios acordados en 54 conferencias sectoriales correspondientes a los diferentes ámbitos de política económica como la educación, la renovación de edificios, la movilidad urbana, la digitalización de la administración, las energías renovables, la I+D, la formación profesional, las políticas activas de empleo o las políticas de cuidados al turismo.

Otros 2.400 millones de euros se han distribuido a través de convenios, subvenciones o programas piloto, que permitirán desplegar con las comunidades autónomas proyectos alienados con los objetivos del Plan de Recuperación.

2022 va a ser el año en el que el despliegue del Plan de Recuperación se intensifique y se pongan en marcha los principales programas de inversión y proyectos estratégicos a través de la estrecha colaboración con las comunidades autónomas y las entidades locales que, sin duda, aumentarán su creciente impacto transformador sobre el terreno.

En definitiva, la llegada de los fondos europeos a través del Plan de Recuperación supone una gran oportunidad para modernizar España, tras la crisis ocasionada por la pandemia, y así afianzar una recuperación justa para toda la ciudadanía y un crecimiento económico sólido. De esta forma, nuestro país estará en condiciones de afrontar y materializar el proceso de transformación que necesita ante los retos que plantea el futuro a medio y largo plazo.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista (GMS) presenta la siguiente iniciativa:

El Pleno del Ayuntamiento de Carmona insta a todos los Grupos Políticos Municipales a seguir trabajando en:

1. Reconocer la oportunidad histórica que significa para España recibir los hasta 140.000 millones de euros que supondrá el despliegue del Plan de Recuperación.
2. Defender el diálogo como herramienta clave para lograr que los fondos europeos puedan beneficiar al mayor número de ciudadanos posible en todo el país posibilitando una recuperación justa y un crecimiento económico sólido.
3. Apostar por la cogobernanza entre los diferentes niveles de la administración pública para seguir afianzando la recuperación económica a través del despliegue del Plan de Recuperación.
4. Colaborar, a través del ejercicio de las competencias que tienen conferidas comunidades autónomas y ayuntamientos, en un despliegue lo más eficaz posible sobre el territorio de los fondos europeos que ya han comenzado a llegar a España.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ - ALCALDE - 02/05/2022
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022 13:40:34

DOCUMENTO: 20221496060
Fecha: 02/05/2022
Hora: 13:40





5. Facilitar, gracias al conocimiento más concreto que las comunidades autónomas y ayuntamientos tienen de las necesidades de las empresas, autónomos y hogares, toda la información para que los fondos europeos se destinen a los proyectos más transformadores en cada caso.
6. Solicitar una mayor flexibilización en la justificación de estos fondos, que permita un completo desarrollo y ejecución de los mismos, así como, un reparto justo y equitativo entre Comunidades Autónomas.
7. Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España.”

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda **aprobar la moción que antecede, con las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Popular.**

PUNTO Nº 9.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL IU-CA, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE LOS SALONES ANEXOS AL TEATRO CEREZO.

Por la Sra. Secretaria, y de orden de la Presidencia, se da lectura a la moción epigrafiada, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Teatro Cerezo es un edificio construido entre 1931 y 1934. Tras el fallecimiento de su propietario Enrique Cerezo sus herederos vendieron el edificio a Manuel Velayos Cebrián. Posteriormente fue heredado por su hija María del Carmen Velayos que, a partir de 1954, comenzó a segregar partes del inmueble para hacer camerinos, cocheras y una vivienda. Al final lo vendió todo a Gerardo Peña, Pedro Ávila y Antonio Domínguez, que hicieron algunas divisiones más. Desde 1984 una parte alberga una sucursal. El Ayuntamiento quiso adquirirlo por 24 millones de pesetas y dos terrenos públicos en 1989 pero un proceso judicial retrasó la compra hasta 1994, y finalmente se adquirió por 67 millones de pesetas.

En 2008 fue incluido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por pertenecer al "Movimiento Moderno".

Los salones anexos del teatro siguen sin adherirse como conjunto necesario para ampliar las instalaciones como espacio cultural, contemplando no sólo las propias instalaciones del Teatro Cerezo como promotor de las artes escénicas (Cine, Teatro, Carnaval, Conciertos, etc.), sino también como lugar para albergar otras actividades desde:

- La Casa de la Cultura, dicha casa se ha quedado pequeña para los talleres y actividades culturales.
- Conservatorio de Música, la ciudad de Carmona tiene la suficiente importancia como para exigir espacios oficiales de formación musical.
- Espacios para grupos musicales, hay grupos de música que necesitan y demandan al



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20221496060
	MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ - ALCALDE - 02/05/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022 13:40:34	Fecha: 02/05/2022 Hora: 13:40





Ayuntamiento lugares de ensayo.

- Ensayo de bandas.

- Biblioteca 24 horas. La demanda de una biblioteca, principalmente de la juventud en Carmona, sigue sin darse una solución acorde a las necesidades existentes.

La ciudadanía nos solicita que a ese espacio, de una vez por todas, se le dé una solución, ya que tiene un aspecto cada vez más degradado en un enclave estratégico de la ciudad.

Por todo ello, el grupo municipal de Izquierda Unida propone al Pleno los siguientes acuerdos:

- 1.- Realizar un estudio sobre la viabilidad de la adquisición y puesta en marcha de dichos espacios.
- 2.- Estudiar la incorporación de estos espacios al teatro.
- 3.- Hacer una consulta a la ciudadanía sobre posibles destinos de los espacios.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los Sres. Concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde-Presidente, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona <https://www.carmona.org/servicio/actas/actasdepleno.php>

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria, con trece votos en contra procedentes del Grupo Municipal Popular (13), y ocho votos a favor procedentes del Grupo Municipal Socialista (5), y del Grupo Municipal IU-CA (3), acuerda **rechazar** la moción que antecede.

PUNTO Nº 10.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL IU-CA, RELATIVA A LOS MAYORES CONTRA LOS BANCOS.

Por la Sra. Secretaria, y de orden de la Presidencia, se da lectura a la moción epigrafiada, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Tengo casi 80 años y me entristece mucho ver que los bancos se han olvidado de las personas mayores como yo. Ahora casi todo es por Internet...” y no todos nos entendemos con las máquinas”.

Así comienza el texto que han iniciado las personas mayores para reivindicar la brecha digital y la poca consideración y atención que están teniendo los bancos con las personas que desconocen el mundo digital. Las personas mayores no se merecen esta exclusión. Por eso **están pidiendo un trato más humano en las sucursales bancarias.**

Con la exclusión financiera y la transformación digital de la banca, no paran de **cerrar sucursales**, algunos cajeros son complicados de usar, otros se averían y nadie resuelve tus dudas, hay gestiones que sólo se pueden hacer online... Y en los pocos sitios donde queda atención





presencial, los horarios son muy limitados, hay que pedir cita previa por teléfono pero llamas y nadie responde... Te acaban redirigiendo a una aplicación que, de nuevo, no saben manejar. O te mandan a una sucursal lejana a la que quizás no tengas cómo llegar.

Esto no es ni justo ni humano. Antes entrabas en la caja y hacías un pago o cualquier otra gestión. Pero **cada vez más, para trámites sencillos, te exigen usar tecnologías complejas que muchos no saben utilizar.**

La brecha digital se ha convertido en el nuevo factor de exclusión social, **muchas personas mayores están solas y no tienen a nadie que les ayude, y otras muchas, quieren poder seguir siendo lo más independientes posible también a cualquier edad.** Pero si todo lo complican y cierran las oficinas, están excluyendo a quienes les cuesta usar Internet y a quienes tienen problemas de movilidad.

La digitalización en la vida económica y social es una de las prioridades del Gobierno en su estrategia de transformación y mejora de la productividad, pero el proceso necesario para llevarlo a cabo debe proteger tanto a quienes están menos familiarizados como a quienes están excluidos del acceso a una buena conexión y a un móvil apto, uno de cada tres ciudadanos no dispone de estos medios o de las habilidades necesarias para su manejo.

Por todo ello, el grupo municipal de Izquierda Unida propone al Pleno los siguientes acuerdos:

- 1.- Dar traslado a los bancos para que tomen medidas sobre la desatención que supone esta situación para las personas mayores en Carmona.
- 2.- Dar traslado a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y al Ministerio de Derechos Sociales para que tome medidas ante una situación de discriminación a las personas mayores.
- 3.- Dar traslado al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para que inste a los bancos a impulsar medidas que fomenten la inclusión financiera de todos.
- 4.- Dar traslado de la moción a la ciudadanía en general.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los Sres. Concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde-Presidente, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona <https://www.carmona.org/servicio/actas/actasdepleno.php>

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar la moción que antecede en sus justos términos.

PUNTO Nº 11.- TURNO URGENTE. No hubo



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 02/05/2022 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022 13:40:34

DOCUMENTO: 20221496060
Fecha: 02/05/2022
Hora: 13:40





PUNTO Nº 12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Los Ruegos y Preguntas, presentados por el Grupo Municipal socialista y el Grupo Municipal IU-CA, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona <https://www.carmona.org/servicio/actas/actasdepleno.php>

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en Carmona, a las 17:40 horas, del día 23 de febrero de 2022 de lo cual como SECRETARIA GENERAL ACCTAL., doy fe.

Vº Bº El Presidente
D JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ

SECRETARIA GENERAL ACCTAL.
Dª. MARGARITA ZAPATA SIERRA



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60016D3FC00E9K3R0Z8T8K0 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

MARGARITA ZAPATA SIERRA-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 29/04/2022
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE - 02/05/2022
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 02/05/2022
13:40:34

DOCUMENTO: 20221496060
Fecha: 02/05/2022
Hora: 13:40

